



Acta De Votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Martes, 24 de noviembre de 2020

En San José, a las nueve horas con treinta minutos del veinticuatro de noviembre del dos mil veinte, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas, Alicia Salas Torres (en sustitución del Magistrado Cruz Castro) e Ileana Sánchez Navarro (en sustitución de la Magistrada Hernández López).

El resultado de la votación fue el siguiente:

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
19-006345-0007-CO	2020022618	RECURSO DE AMPARO	Se acoge parcialmente la gestión de desobediencia. Se reitera a Johnny Araya Monge, a Ana Lorena Gil Chavarría, a Marcelo Solano Ortiz en sus calidades respectivas de Alcalde, Jefa de la Sección de Control Vial y Director de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal, todos de la Municipalidad de San José o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, el cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2019-010708 de las 9:20 horas del 14 de junio de 2019, en cuanto a que deben de llevar a cabo, de forma coordinada, todas las actuaciones necesarias que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se solucione la problemática denunciada por el recurrente. Lo anterior, bajo la advertencia de, en caso de no hacerlo, se puede disponer testimoniar piezas ante el Ministerio Público, por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional); así como, en cuanto a la Jefa de la Sección de Control Vial y al Director de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal, ambos de la Municipalidad de San José, la apertura de un procedimiento administrativo en su contra. En todo lo demás se declara no ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese.-
19-015898-0007-CO	2020022619	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.
20-007892-0007-CO	2020022620	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a GISELLE SOLANO FERNÁNDEZ, en su condición de Directora del Área Rectora de Salud Turrialba, así como, a ARTURO FRANCISCO RODRÍGUEZ MORALES, en condición de Presidente del Concejo y a LUIS FERNANDO LEÓN ALVARADO, en condición de Alcalde, ambos de la Municipal del Cantón de Turrialba o, a quienes ocupen esos cargos, el cumplimiento INMEDIATO de la sentencia N° 2020-015125 de las 09:15 hrs. del 14 de agosto de 2020, bajo la advertencia de testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.-



Documento firmado digitalmente
12/03/2021 15:29:51

20-010161-0007-CO	2020022621	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión de desobediencia.
20-016269-0007-CO	2020022622	RECURSO DE AMPARO	Se ordena el desglose del escrito presentado por el recurrente el 16 de noviembre de 2020, para que se tramite como un asunto nuevo.
20-018250-0007-CO	2020022623	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Wilman Pérez Montero y a Adín Largo Cruz, en sus respectivas condiciones de Director General del Centro de Atención Institucional (CAI) Jorge Arturo Montero Castro y de Director de la Clínica La Reforma, así como a Mario Ávila Núñez, en su condición de Director Médico del Área de Salud Alajuela Norte, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de un TRES MESES contados a partir de la notificación de esta sentencia al amparado se le brinden los resultados de las radiografías realizadas el 9 de junio 2020 y se determine el tratamiento médico a seguir, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Todo lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
20-018547-0007-CO	2020022624	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-019178-0007-CO	2020022625	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-019273-0007-CO	2020022626	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
20-019623-0007-CO	2020022627	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-019799-0007-CO	2020022628	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
20-019901-0007-CO	2020022629	RECURSO DE HABEAS CORPUS	En cuanto a la aprehensión de los tutelados y el ejercicio del periodismo por parte de la amparada [NOMBRE 001], estese el recurrente a lo dispuesto por esta Sala en la sentencia n.º 2020-21939 de las 9:20 horas del 13 de noviembre de 2020. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
20-020104-0007-CO	2020022630	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el considerando VI de esta sentencia. Notifíquese.
20-020204-0007-CO	2020022631	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-



Documento firmado digitalmente

20-020222-0007-CO	2020022632	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de director general, y Carolina Jiménez Jiménez, en su condición de jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que al recurrente se le realice la cirugía que requiere, en un plazo no mayor de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se le advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota.</p>
20-020229-0007-CO	2020022633	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero, en su calidad de Director Médico, Mileska Acon Chen, en su condición de Jefe de Consulta Externa y Juan Manuel Currea De Brigard, en su calidad de Jefe de Cirugías-Ortopedia todos del Tony Facio Castro y a Iliana Musa Mirabal, en su calidad de Directora General del Hospital de Guápiles todos de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ocupen los tales cargos, que coordinen y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, la amparada sea valorada en el Servicio de Consulta Externa y Cirugía Ortopedia de esos centros hospitalarios. De no ser posible brindarle la atención en tales hospitales, deberán coordinar con algún otro centro médico de la Caja Costarricense de Seguro Social, a efectos de que la amparada pueda recibir la atención médica que requiere. Lo anterior siempre que no exista alguna causa que lo impida con ocasión de la pandemia de la covid-19 que está enfrentando el país. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.</p>



Documento firmado digitalmente
12/03/2021 15:29:51

20-020231-0007-CO	2020022634	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Roxana Usaga Carrasquilla, en condición de Directora General del Hospital San Rafael, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, tal y como fue informado bajo juramento, el 15 de diciembre de 2020, el amparado sea atendido en el Servicio de Otorrinolaringología del citado nosocomio, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-020316-0007-CO	2020022635	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la cita de valoración, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-020347-0007-CO	2020022636	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-020478-0007-CO	2020022637	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-020481-0007-CO	2020022638	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en condición de Directora General, y Rodolfo Fernández Flores, en condición de Jefe de Sección de Cirugía y de la especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que disponga lo necesario para que, al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad No. [VALOR 001], se le programe la fecha para la cirugía que requiere. Lo anterior, en el entendido de que dicha cirugía debe realizarse dentro de un plazo máximo de TRES MESES a partir de la comunicación de esta sentencia, según sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la



Documento firmado digitalmente
12/03/2021 15:29:51

			Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
20-020492-0007-CO	2020022639	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso en cuanto a la acusada violación del derecho a la salud. Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en sentencia número 2020-15348 de las 9:15 horas de 14 de agosto de 2020, en cuanto a los demás extremos acusados.
20-020493-0007-CO	2020022640	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo señalado en la parte final del considerando IV de esta Sentencia.
20-020495-0007-CO	2020022641	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente respecto al CAI Jorge Arturo Montero Castro por la dilación en la valoración ordinaria del recurrente. Se ordena a Santiago Arroyo Brenes, en su condición de Director a.i, y a María Teresa Hidalgo Zúñiga, en su condición de Presidente del Consejo Interdisciplinario del Ámbito de Convivencia F, ambos del CAI Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes ocupen esos cargos, que tomen las medidas necesarias que estén dentro del ámbito de sus competencias a efecto que en el plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia se realice al amparado la valoración ordinaria correspondiente a su situación penitenciaria y se resuelva lo pertinente. Lo anterior, en caso de no haberse realizado a la fecha. Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Instituto Nacional de Criminología y a los demás extremos alegados, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-020504-0007-CO	2020022642	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-020535-0007-CO	2020022643	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
20-020579-0007-CO	2020022644	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
20-020585-0007-CO	2020022645	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General, Alexander Sánchez Cabo, en su condición de Jefe De Especialidad de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez o a quienes ocupen tales cargos que dispongan lo necesario para que al tutelado se le reprograme la cita de valoración indicada, a más tardar en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia; siempre que no exista alguna causa que lo impida con ocasión de la pandemia de la covid-19 que está enfrentando el país. Se advierte a las partes recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de



Documento firmado digitalmente
12/03/2021 15:29:51

			amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
20-020617-0007-CO	2020022646	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Daver Vidal Romero en su calidad de Director General del Hospital Tony Facio Castro o a quien en su lugar ocupe el cargo tomar las medidas necesarias a fin de valorar en el Servicio de Urología al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] en la fecha indicada en el informe (23 de noviembre del 2020). Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
20-020630-0007-CO	2020022647	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a TACIANO LEMOS PIRES, en calidad de Director General y, KARINA ROBLES SEGOVIA, en calidad de Jefe Servicio de Radiología e Imágenes Médicas; ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, así como, a KRISIA DÍAZ VALVERDE, en condición de Directora General y RODOLFO FERNÁNDEZ FLORES, en condición de Jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Urología, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen sus cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones necesarias para que en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice el examen médico al tutelado. Lo anterior siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba



Documento firmado digitalmente
12/03/2021 15:29:51

			cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
20-020665-0007-CO	2020022648	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna nota.
20-020690-0007-CO	2020022649	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-020745-0007-CO	2020022650	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
20-020765-0007-CO	2020022651	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General; y a Manuel Vindas Montero, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que el recurrente sea intervenido quirúrgicamente en el plazo de quince días, contado a partir de la emisión del oficio No. JCIRU-RA-675-C294-2020 de fecha 16 de noviembre de 2020, tal como así se informó bajo juramento a esta Sala. Lo anterior, siempre que no exista alguna causa que lo impida con ocasión de la pandemia de la covid-19 que está enfrentando el país o bien que exista una contraindicación médica que impida la realización del procedimiento quirúrgico, todo a criterio del médico tratante. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese. COMUNÍQUESE.
20-020790-0007-CO	2020022652	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado in fine del considerando IV de esta sentencia.
20-020809-0007-CO	2020022653	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la incertidumbre reclamada. En consecuencia, se ordena a Taciano Lemos Pires y Gabriela Barrantes Montiel, respectivamente, en condición de Director General y de Jefe a.i. del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen ese cargos, coordinar y disponer en forma inmediata, todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de su competencia, a fin de que dentro de los TRES MESES siguientes a la notificación de esta resolución, se realicen los estudios preoperatorios y se someta al amparado a la cirugía prescrita, bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico, mientras una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con



Documento firmado digitalmente
12/03/2021 15:29:51

			<p>ocasión de la pandemia por la covid-19. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas, que de conformidad con el Artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
20-020810-0007-CO	2020022654	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. -
20-020817-0007-CO	2020022655	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas, de lo dispuesto en el Considerando IV de la presente sentencia. Notifíquese.-
20-020819-0007-CO	2020022656	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-020828-0007-CO	2020022657	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora médica del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencia, para que la cirugía que requiere el recurrente en el Servicio de Ortopedia del Hospital recurrido le sea realizada dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota.</p>
20-020830-0007-CO	2020022658	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General y a Ricardo Guerrero Lizano, en su calidad de Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que, tal y como fue informado a esta Sala, se le practique la cirugía del reemplazo total de su cadera más dolorosa para el mes de febrero de 2021 y de la contralateral 1 año después, bajo</p>



Documento firmado digitalmente
12/03/2021 15:29:51

			<p>estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención, se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales, y que no exista alguna causa que lo impida con ocasión de la pandemia de la covid-19 que está enfrentando el país. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>
20-020837-0007-CO	2020022659	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Mylena Quijano Barrantes, en condición de Directora y jefatura del Servicio de Medicina del Dolor del Área de Salud de Hatillo, Clínica Dr. Solón Núñez Frutos, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, tal y como fue informado bajo juramento, el 14 de diciembre de 2020, la persona adulta mayor amparada sea atendida en ese centro clínico, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Asimismo, si fuere necesario, deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.</p>
20-020853-0007-CO	2020022660	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-020858-0007-CO	2020022661	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-020888-0007-CO	2020022662	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Santiago Arroyo Brenes, en su condición de Director General del Centro Nacional de Atención Específica o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se tramite la atención médica del recurrente [NOMBRE 001] en la Clínica del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, por los dolores lumbares que alega lo afectan. Se advierte al recurrido que de no acatar la orden</p>



Documento firmado digitalmente
12/03/2021 15:29:51

			dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-020894-0007-CO	2020022663	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias y a Ricardo Guerrero Lizano, por su orden, Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la amparada sea valorada en la consulta externa del Servicio de Ortopedia, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). De ser necesario deberá coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
20-020903-0007-CO	2020022664	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-020911-0007-CO	2020022665	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Keneth Alfaro Hidalgo, en condición de Director a.i del Centro de Atención Institucional Luis Paulino Mora, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que disponga lo necesario para que, al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado en la Clínica del CAI Luis Paulino Mora Mora. Lo anterior, en el entendido de que dicha valoración debe realizarse dentro de un plazo máximo de 48 horas a partir de la comunicación de esta sentencia. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-020916-0007-CO	2020022666	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente respecto al Hospital San Rafael de Alajuela por la acusada dilación en la cirugía que requiere el recurrente. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora Médica, y a Manuel Vindas Montero, en su condición de Jefe del Servicio



Documento firmado digitalmente
12/03/2021 15:29:51

			del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al amparado la cirugía que requiere en atención al criterio de su médico tratante, previa coordinación de su traslado con las autoridades del centro penal donde esté recluido, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19) en la Caja Costarricense de Seguro Social. Si fuere necesario deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Respecto al CAI Luis Paulino Mora Mora y a la Clínica La Reforma, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
20-020918-0007-CO	2020022667	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a TACIANO LEMOS PIRES, en calidad de Director General, y JULIA LEÓN WONG, en calidad de Jefe a. i. Servicio de Odontología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como, a KENNETH ALFARO HIDALGO, en condición de Director y MARVIN ALBERTO MIRANDA, en condición de Jefe de Servicios de Salud, ambos del CAI Luis Paulino Mora Mora o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que coordinen lo necesario a efectos de que el tutelado sea atendido en la fecha indicada a esta Sala (24 de noviembre de 2020), lo anterior, siempre y cuando su realización sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19), y de no ser posible su realización, deberá ser reprogramada dentro de un plazo razonable. Se condena al Estado y a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Araya García, ponen nota. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.-
20-020937-0007-CO	2020022668	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia se ordena al Dr. Taciano Lemos Pires, Director General y el Dr. Ernesto Pérez Gutiérrez, Jefe de Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se programe y practique la cirugía que requiere[NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR



Documento firmado digitalmente
12/03/2021 15:29:51

			001], dentro del plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus COVID-19. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese. -
20-020963-0007-CO	2020022669	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la directora médica del Hospital San Rafael de Alajuela de lo indicado en el considerando IV.
20-020973-0007-CO	2020022670	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-020996-0007-CO	2020022671	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
20-021013-0007-CO	2020022672	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-021028-0007-CO	2020022673	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscila Balmaceda Chaves, en su condición de Directora General del Hospital San Vicente de Paúl o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al recurrente se le realice la biopsia prescrita, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Lo anterior, bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente, no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
20-021036-0007-CO	2020022674	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-021041-0007-CO	2020022675	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-021051-0007-CO	2020022676	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.



12/03/2021 15:29:51

			Notifíquese.
20-021085-0007-CO	2020022677	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-021092-0007-CO	2020022678	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, contra el Ministerio de Justicia y Paz. Se ordena a Viviana Boza Chacón, en su condición de Directora General a.i. de Adaptación Social y a Fiorella Salazar Rojas, en su condición de Ministra de Justicia y Paz, o a quienes en sus lugares ocupen tal cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, de forma INMEDIATA, los tutelados [NOMBRE 001] Y [NOMBRE 002], sean debidamente ubicados en un centro penal. Se advierte a las autoridades recurridas, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Se declara sin lugar el recurso respecto a la responsabilidad del Organismo de Investigación Judicial. Los Magistrados Castillo Víquez y Salazar Alvarado ponen nota. El Magistrado Rueda Leal da razones adicionales y reitera la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento.-
20-021114-0007-CO	2020022679	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-021129-0007-CO	2020022680	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
20-021130-0007-CO	2020022681	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo.-
20-021150-0007-CO	2020022682	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
20-021157-0007-CO	2020022683	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo.
20-021167-0007-CO	2020022684	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-021171-0007-CO	2020022685	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo.-
20-021175-0007-CO	2020022686	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2020-21555 de las 09:20 horas de 6 noviembre de 2020.-
20-021182-0007-CO	2020022687	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.
20-021189-0007-CO	2020022688	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
20-021212-0007-CO	2020022689	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-021222-0007-CO	2020022690	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-021242-0007-CO	2020022691	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-021248-0007-CO	2020022692	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-021250-0007-CO	2020022693	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-021251-0007-CO	2020022694	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



12/03/2021 15:29:51

20-021253-0007-CO	2020022695	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-021255-0007-CO	2020022696	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-021272-0007-CO	2020022697	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-021273-0007-CO	2020022698	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-021275-0007-CO	2020022699	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-021281-0007-CO	2020022700	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-021282-0007-CO	2020022701	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-021286-0007-CO	2020022702	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-021289-0007-CO	2020022703	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional.
20-021290-0007-CO	2020022704	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
20-021291-0007-CO	2020022705	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-021292-0007-CO	2020022706	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-021294-0007-CO	2020022707	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
20-021297-0007-CO	2020022708	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-021298-0007-CO	2020022709	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-021305-0007-CO	2020022710	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-021308-0007-CO	2020022711	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-021314-0007-CO	2020022712	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente.
20-021321-0007-CO	2020022713	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-021326-0007-CO	2020022714	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-021330-0007-CO	2020022715	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
20-021331-0007-CO	2020022716	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-021341-0007-CO	2020022717	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-021344-0007-CO	2020022718	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-021357-0007-CO	2020022719	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
20-021375-0007-CO	2020022720	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-021377-0007-CO	2020022721	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-021379-0007-CO	2020022722	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-021380-0007-CO	2020022723	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-021381-0007-CO	2020022724	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-021386-0007-CO	2020022725	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal



Documento firmado digitalmente

		AMPARO	pone nota.
20-021393-0007-CO	2020022726	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
20-021413-0007-CO	2020022727	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-021414-0007-CO	2020022728	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
20-021416-0007-CO	2020022729	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
20-021419-0007-CO	2020022730	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-021424-0007-CO	2020022731	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-021428-0007-CO	2020022732	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-021475-0007-CO	2020022733	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

A las doce horas con diez minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Fernando Castillo V.
Presidente**



Documento firmado digitalmente
12/03/2021 15:29:51